Fe de casamiento entre Domingo de Berra y Catalina de la Tijera.

1701-02-12 **AHPG-GPAH 3/1306, A: 12**

En la Noble y Leal Villa de Hernani a los doce de Febrero del año mil setecientos y uno, ante mí el Escribano y testigos infrascritos parecieron presentes de una parte Domingo de Berra vecino y natural del Lugar de Alza hijo legítimo de Martín de Berra y Úrsula de Larrachao su legítima mujer vecinos de dicho Lugar que lo es en jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián y de otra Catalina de Latijera hija legítima de Andrés de Latijera y María de Elola vecinos del Lugar de los Pasajes jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía, y dicho Andrés difunto= Y dijeron que a servicio de Dios Nuestro Señor están convenidos en que precedidas las ceremonias dispuestas por la Santa Madre Iglesia se haya de celebrar entre los dicho, Domingo de Berra y Catalina de Latijera verdadero y legítimo matrimonio, y para exigir desde luego para cuando se declare el matrimonio de entrambos se dieron fe y palabra de casamiento por el mucho amor y afición particular que se tienen, y se obligaron de cumplirla según el derecho canónico le obliga y pena de que el que contraviniere sea compelido a la parte obediente cuatrocientos ducados de vellón y a la observancia de ésta Carta y cuanto en su virtud se obrare, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber y para su ejecución dieron poder cumplido a los Justicias de Su Majestad con sumisión a ellas y renunciación de su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley Si combenerit de iurisdictione ómnium iudicum y demás favorables y la que prohíbe la general renunciación de ellas. Y lo otorgaron así a quienes yo el dicho Escribano doy fe, conozco lo firmaron siendo testigos…